

Choele Choel, 21 de abril de 2026.

VISTOS: Para dictar aclaratoria en estos autos caratulados "**MONTES OSCAR ENRIQUE S/ SUCESIÓN INTESTADA**" (Expte. N° CH-00245-C-2025).

CONSIDERANDO: Que en éste acto se ha advertido que la SENTENCIA INTERLOCUTORIA nro: 2026-I-74 de fecha 08 de abril de 2026, adolece de un error material, concretamente al haberse omitido la regulación de estipendios al doctor Gerardo Hugo Costaguta, la cual debe entenderse como comprendida y en conjunto con la regulación al doctor Gustavo Zavala allí efectuada.

Ello así, por cuanto la actuación profesional del doctor Costaguta surge y se verifica en las constancias de los presentes.

En consecuencia y en virtud de las atribuciones otorgadas por el Art. 34 inc. 3° y 148 inc. 2° del CPCYC, .

RESUELVO: Aclarar la Sentencia Interlocutoria de Regulación de Honorarios, Nro: 2026-I-74 de fecha 08 de abril de 2026, en cuanto la misma comprende los estipendios del doctor Gerardo Hugo Costaguta.

Subsanado el yerro, la parte pertinente reza: " (...) *RESUELVO: Regular los honorarios profesionales del doctor GUSTAVO MARTÍN ZAVALA y GERARDO HIGO COSTAGUTA, en conjunto y en su carácter de letrados patrocinantes, en la suma de \$ 1.192.170,00 (1° y 2° Etapas) (arts. 6, 8, 9, 10, 25 y 44 Ley 2212) a cargo de las herederas. MB: \$ 11.921.700,00.-*"

Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N° 5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N° 4142-.

Dra. Natalia Costanzo
Jueza